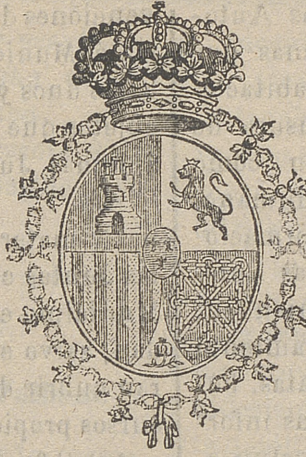


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Julio de 1910.)

Núm. 2.155.

## Gobierno civil de la provincia.

## SECRETARÍA.

## Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 122.

El día 28 del actual desapareció del término de Valdestillas, la caballería menor de las señas que al final se detallan, y de la propiedad del vecino Romualdo García Basto.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen gestiones en averiguación del paradero de la referida caballería, comunicándolo a este Gobierno si fuere hallada, para que se haga cargo su dueño.

Valladolid 30 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

## Seña de la caballería.

Una burra cerrada, pelo negro, alzada regular, herrada de las manos, aunque solamente con medias herraduras, tiene la oreja gacha y uno de los dientes más salientes que los demás.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para presentar a las Cortes un proyecto de ley referente a Casas baratas.

Dado en Palacio a dieciséis de Julio de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando Merino*.

## A LAS CORTES

El proyecto de ley sobre Casas baratas que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes, no difiere esencialmente del que fue presentado en el Senado, en Junio de 1908, pues ambos reconocen como origen el que en dicho año estudió el Instituto de Reformas Sociales y elevó al Gobierno de S. M.

En el proyecto anterior, sin embargo, por razones que ahora no son del caso, pero que se ex-

plican en el preámbulo correspondiente, se creyó oportuno dejar para el Reglamento de la Ley muchas de las medidas de protección y de estímulo encaminadas a la construcción de viviendas higiénicas y baratas y a su fácil adquisición, medidas que figuraban en el proyecto del Instituto, así como también se entendió entonces que era conveniente prescindir de algunos preceptos referentes a Corporaciones municipales y provinciales que quizá pudieran no estar en armonía con las disposiciones de otros proyectos de ley que a la sazón se discutían.

Habiendo cambiado tales circunstancias, el Gobierno, al presentar hoy el proyecto de casas baratas, ha creído que debía hacerlo, ateniéndose estrictamente al que tras larga y concienzuda deliberación preparó el mencionado Instituto de Reforma Social, sin más variación respecto del mismo que la que se refiere al capítulo III, que trata del *Seguro*, pues estando anunciada por el Gobierno la presentación de otro proyecto de ley regulando las operaciones del Seguro popular de vida en el Instituto Nacional de Previsión, claro es que las operaciones que sean garantía complementaria de los préstamos relacionados con la construcción o adquisición de casas baratas, deben someterse a las normas jurídicas y técnicas que en dicho proyecto hayan de establecerse.

Como este asunto es ya conocido del Parlamento, el Gobierno se cree dispensado de hacer su exposición y de significar su trascendencia, del mismo modo que se ha hecho en otras naciones; se propone el proyecto actual implantar en España una institución que ha de favorecer grandemente, no tan sólo a las clases trabajadoras, sino también a los empleados modestos, para quienes el problema de la habitación constituye, como es sabido, una de las mayores dificultades de la vida, sobre todo en las grandes poblaciones.

El amparo e inspección de cuanto a ello se refiere colocase bajo la salvaguardia del Instituto de Reformas Sociales, y es de esperar que la acción de éste, combinada con la del Nacional de Previsión y el Seguro popular de vida, ha de contribuir al fomento de las habitaciones baratas y al desarrollo eficaz de esta materia importantísima.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a las Cortes el siguiente

## Proyecto de ley.

## CAPITULO PRIMERO

DE LAS JUNTAS PARA FOMENTO Y MEJORA DE LAS CASAS BARATAS.

Artículo 1.º El Gobierno, por su propia iniciativa, ó a petición de la Junta local de Reformas Sociales, de la Cámara de Comer-

cio, de la Sociedad Económica de Amigos del País, de las Sociedades obreras ó patronales, del Ayuntamiento ó de otra entidad ó autoridad que ejerza jurisdicción en el territorio respectivo, y previo informe del Instituto de Reformas Sociales, podrá acordar la constitución, en cualquier Municipio, de una Junta de fomento y mejora de la habitaciones baratas.

Art. 2.º Serán atribuciones de estas Juntas:

a). Estimular y favorecer la construcción de habitaciones higiénicas y baratas, destinadas á ser alquiladas ó vendidas, al contado ó á plazos, á personas que vivan de un salario ó sueldo modesto ó eventual;

b). Promover la constitución de Sociedades benéficas ó cooperativas para la construcción de casas higiénicas y baratas, y de Sociedades de crédito popular para facilitar recursos á los que deseen adquirirlas;

c). Gestionar con los establecimientos de crédito la facilitación de préstamos á las Sociedades comprendidas en esta ley, y destinados exclusivamente á la construcción de casas en las condiciones que en la misma se prescriben.

d). Proponer al Gobierno ó á las Autoridades locales las medidas que consideren oportunas para el fomento y mejoras de las habitaciones baratas;

e). Organizar Concursos, otorgar premios y, en general, utilizar cuantos medios conceptúen adecuados para suscitar la iniciativa social en favor de la construcción y mejora de las habitaciones baratas;

f). Estudiar cuanto se refiere á las condiciones de salubridad é higiene de las habitaciones baratas en la localidad respectiva, y especialmente en aquella parte en que vivan las clases trabajadoras. Al efecto, cada Junta, una vez constituida, podrá proceder á la formación de un inventario de las habitaciones modestas existentes, clasificándolas en buenas, susceptibles de reformas y totalmente inaceptables;

g). Vigilar la construcción de las casas que las Sociedades ó los particulares edifiquen, á fin de que se ajusten á las exigencias de la Ley, proponiendo á la Autoridad que corresponda la suspensión de los beneficios de la misma, cuando aquéllos no reúnan las condiciones legales;

h). Comunicar á las Autoridades locales las reformas que deben exigirse en las habitaciones, interesando la clausura de aquellas que se estimen como impropias para albergue humano.

i). Practicar las informaciones que el Gobierno ó las Autoridades locales las encomienden, relacionadas con el mejoramiento de las habitaciones baratas. Podrán efectuar también las informaciones que estimen oportunas.

j). Informar acerca de las condiciones de las Sociedades constructoras de casas baratas cuando soliciten los beneficios de la Ley, y sobre la concesión de subvenciones, con cargo á los Presupuestos generales, provinciales ó municipales, para la construcción de habitaciones baratas.

Art. 3.º Las Juntas de que se habla en las disposiciones anteriores se constituirán por Real decreto.

Art. 4.º Las Juntas constarán de nueve Vocales, figurando entre ellos un Arquitecto, y donde no lo hubiere, una persona de profesión ú oficio que se relacione directamente con el ramo de construcción; un Médico y un Concejal, nombrados por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo. De los otros seis Vocales, dos serán elegidos por los 50 mayores contribuyentes; dos, por las Sociedades obreras, en la forma que se eligen los de las Juntas locales de Reformas Sociales, y los otros dos, nombrados por el Gobernador de la provincia, debiendo recaer los nombramientos en personas que se hubieran distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales ó por su interés por las obras de carácter social. Los 50 mayores contribuyentes y las Sociedades obreras elegirán además dos saplentes, respectivamente.

Todos los Vocales de las Juntas serán nombrados por cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 5.º La Junta, en la primera reunión que celebre, elegirá su Presidente entre sus miembros, y, una vez constituida, nombrará un Secretario que no sea Vocal, el cual disfrutará una gratificación que fijará la Junta sin que en ningún caso exceda de la suma que el Reglamento determine.

Art. 6.º Las Juntas de que trata este capítulo podrán recibir legados y donaciones y sub-

venciones del Estado, la provincia ó Municipio, debiendo aplicarse unos y otras á alguno de los objetos que la Ley encomienda á dichas Juntas.

Art. 7.º Los gastos de personal y material indispensables de las Juntas correrán á cargo del Municipio en que aquellas residen, salvo el caso en que pudieran cubrir dichos gastos con recursos propios.

Art. 8.º Las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas dependerán del Ministerio de la Gobernación, y estarán bajo el patronato y dirección inmediata del Instituto de Reformas Sociales, que será además el órgano de comunicación entre las mismas y el citado Ministerio. Al efecto, se organizará en dicho Instituto un servicio especial de casas baratas.

Las Juntas elevarán al Instituto de Reformas Sociales, todos los años, una Memoria dando cuenta de los trabajos realizados.

Art. 9.º Cuando no hubiere constituida Junta, el Instituto ejercerá directamente las funciones que la Ley confiere á aquella en lo referente á las relaciones de la misma con las Sociedades ó particulares que pretendan gozar de los beneficios de la presente ley, pudiendo dicho Instituto asesorarse de las Autoridades, Corporaciones ó personas que estime oportuno, al efecto de resolver sobre las solicitudes que se le dirijan.

(Se concluirá)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 24 de Junio último, se ha publicado un Real decreto adicionando el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativo á los requisitos que se precisan para emplear en las obras del Estado, Provincias, Municipios ó Corporaciones oficiales, materiales de procedencia extranjera.

Llamo la atención de V. S. respecto de las expresadas adiciones, interesándole lo haga saber á la Diputación, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1910.—*Merino*.—Señor Gobernador de la provincia de...

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

### Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que prestan sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1910.—  
El Subsecretario, *E. Montero*.

(*Gaceta del 29 de Julio de 1910.*)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.150.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION  
DE  
CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## 2.ª zona de Olmedo.

No habiéndose hecho cargo de la recaudacion de contribuciones de la 2.ª zona de Olmedo, D. Zacarías Martín San Martín, ha sido nombrado Recaudador de la misma D. Aniceto Rodríguez Martín, y Auxiliar D. Fernando Alonso Cortegana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos de la zona, y como rectificacion al anuncio de cobranza que se inserta en el «Boletín oficial» de 28 del actual.

Valladolid 28 de Julio de 1910.—El Arrendatario, Herederos de Andrés Pelaz.—P. P., Santos Vila.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, Delgado.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.153.

## Mota del Marqués.

A los efectos del art. 164 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas municipales del año pasado de 1909, pudiendo durante dicho plazo ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente.

Mota del Marqués 29 de Julio de 1910.—El Alcalde, Manuel Casas.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 2.152.

## San Cebrian de Mazote.

Terminados por la Junta peccional los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, los cuales han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1911, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Cebrian de Mazote 22 de Julio de 1910.—El Alcalde, Eliberto Cortés.

Núm. 2.137.

## San Martín de Valbeni.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el mismo durante el segundo trimestre del año 1910 el cual se forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

## MES DE ABRIL.

Sesion ordinaria del 3.—Presidencia del Alcalde señor Muñoz.

Se aprueba por unanimidad el acta anterior. Se da cuenta de haber sido aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia el reparto de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual.

Se nombró comisionado y representante de esta Corporacion para el juicio de exenciones de quintos á don Ignacio Aguado y Quirce, en cumplimiento de lo prevenido en la circular inserta en el «Boletín oficial» de la provincia número 66. Y por último se acordó la distribucion de fondos municipales correspondiente al mes actual.

Sesion del 10.—Presidencia del Alcalde señor Muñoz.

Se dió lectura del acta anterior la que fué aprobada.

Acto continuo y previa la venia de la presidencia yo el Secretario di lectura de la renuncia que del cargo de Inspector de carnes había presentado D. José Izquierdo, la que fué admitida por unanimidad de la Corporacion, acordando publicar vacante referida plaza por el preciso término de treinta días.

Sesion del 17.—Presidencia del Alcalde señor Muñoz.

Dada lectura del acta anterior quedó aprobada por unanimidad, entróse en los acuerdos del día, dándose lectura del Real decreto fecha catorce del mes actual referente á la disolucion de las Cortes y parte electiva del Senado, de lo que quedaron enterados.

Sesion del 24.—Presidencia del Alcalde señor Muñoz.

Se dió lectura del acta anterior la que fué aprobada.

Incontinenti por el mismo señor Alcalde se dió cuenta de una instancia presentada por cuatro vecinos de esta villa protestando contra los repartimientos de arbitrios municipales titulados canon, pastos comunales y guardería rural.

Se acuerda con respecto al del canon que los demandantes manifiesten clara y terminantemente quién ó quiénes llevan fincas sujetas al pago del canon ó sea el tres por ciento que gravita sobre aquellas, á fin de que justificado dicho extremo puedan ser incluidos en referido reparto.

Con referencia al de pastos comunales se vió la imposibilidad de poder acceder á que el disfrute se haga en lotes como piden; y acuerda la Corporacion que se haga como de costumbre inmemorial, puesto que mediante el arbitrio de los productos de los terrenos se consigue el objeto del legislador de que tales productos redunden por igual en provecho de todos los habitantes del Municipio, por cuanto los ingresos que se obtengan en ese concepto vendrán á contribuir con los demás del presupuesto al sostenimiento de las cargas municipales en beneficio de toda la municipalidad.

Y por último al de guardería rural, en que piden sean incluidos en igual proporcion que los de esta localidad, los vecinos de los agregados de San Andrés y Quiñones; la Corporacion visto el capítulo 2.º, art. 90 de la vigente ley Municipal, acordó desestimar dicho extremo.

## MES DE MAYO.

Sesion del día 1.º.—Presidencia del Alcalde señor Muñoz.

No se tomaron acuerdos por falta de asistencia de los señores Concejales.

Sesion del 8.—Presidencia del Alcalde señor Muñoz.

Dióse lectura del acta anterior la que quedó aprobada.

Se acuerda la distribucion de fondos mensual correspondiente al actual mes; se dá lectura de la circular inserta en el «Boletín oficial» del día dos, referente á elecciones de compromisarios para la de Senadores.

Sesion del 15.—Presidencia del Alcalde señor Muñoz.

Dada lectura del acta anterior quedó aprobada por unanimidad.

Entróse en los acuerdos del día y por la presidencia se expre-

sa la necesidad de llevar á efecto la recaudacion de arbitrios municipales y del impuesto de consumos, y por unanimidad se acordó avisar al recaudador nombrado D. Claudio Camino, como así bien á D. José Camino, para formalizar el contrato de recaudacion el día 24 y requerir al recaudador cesante don Jesús Moneo, para que en el mismo día se presente á entregar los expedientes de apremio que haya seguido durante el tiempo que la recaudacion estuvo á su cargo.

Y por último se acuerda que por el facultativo titular se proceda á la vacunacion y revacunacion de cuantas personas lo deseen, cuya linfa vacuna se pedirá por esta Alcaldía al señor Gobernador civil de la provincia y así quedó acordado.

Sesion del 22.—Presidencia del Alcalde señor Muñoz.

Leída el acta anterior quedó aprobada por unanimidad.

Se entra en los acuerdos del día dando lectura de una instancia presentada por D. Jacinto Vallejo, D. Antonio Martínez, don Saturnino Lázaro y D. Pablo Pelayo contra los acuerdos tomados por la Corporacion en 24 de Abril último; á continuacion se dá lectura de otra instancia suscrita por 38 vecinos en súplica de que el Ayuntamiento insista en los acuerdos tomados en 24 de Abril, y bien enterados de ambas peticiones se acuerda unir referidas instancias á los repartos de pastos, canon y guardería rural, insistiendo la Corporacion en sus acuerdos del 24 Abril, notificados ya á los recurrentes señores Vallejo y otros, desestimando la de los primeros de lo que se les dará conocimiento á los efectos reglamentarios.

Sesion del 29.—Presidencia del Alcalde señor Muñoz.

Se declara abierta la sesion, se dá lectura del acta anterior la que queda aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos referentes al primer trimestre el que después de leído quedó aprobado, acordando remitir copia del mismo al señor Gobernador Civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial».

## MES DE JUNIO.

Sesion del 5.—Presidencia del Alcalde señor Muñoz.

Dada lectura del acta anterior

quedó aprobada por unanimidad.

Entróse en los asuntos del día y por el señor Presidente se presentó una instancia en la que renuncia el cargo de Alcalde y Concejal por venir padeciendo de una Hipertrofia excéntrica del corazón que le impide continuar desempeñando referidos cargos. Tomado en consideración lo expuesto y acreditado dichos extremos con certificación facultativa, la Corporación ruega á indicado señor la continuación en sus cargos. El señor Presidente insiste en su dimisión y la Corporación en vista de su actitud acuerda elevar expediente á la Superioridad para que resuelva lo que proceda en justicia.

Incontinenti y por el mismo señor Presidente se manifestó que por D. Eloy Ruiz Ruiz, de esta vecindad, se le había comunicado tener hecho el arriendo del prado titulado el Sotillo, propiedad del señor Conde Casares, cuyo contrato ha verificado de buena fé y con el propósito de cederle al vecindario en general para que como hasta la fecha se haga el disfrute de sus pastos, sin más abono que las noventa pesetas que vienen figurando en los presupuestos municipales.

La Corporación acuerda por unanimidad que se abonen anualmente al arrendatario señor Ruiz las noventa pesetas que por arriendo del referido prado vienen consignándose en presupuesto puesto que así bien está acordado por la Junta municipal al formar aquel y aprobado por la Superioridad.

Sesion del 12.—Presidencia del Alcalde señor Muñoz.

Se dió lectura del acta anterior la que por unanimidad quedó aprobada, sin que en este día hubiera cosa alguna de qué tratar.

Sesion del 19.—Presidencia del Alcalde señor Muñoz.

Dióse lectura del acta anterior la que fué aprobada por unanimidad, éntrase en los acuerdos del día y se hace la distribución de fondos del presupuesto municipal correspondiente al mes actual.

Sesion del 26.—Presidencia del Regidor señor Nuñez por ausencia del señor Presidente don Eustasio Muñoz.

No habiéndose reunido número suficiente de Concejales el señor Presidente acuerda citar á sesion extraordinaria para el día

treinta del actual mes y hora de las tres de la tarde.

Sesion extraordinaria del 30.—Presidencia del Alcalde Sr. Muñoz.

Se declara abierta la sesion y previa la venia de la presidencia y el Secretario dió lectura de la relacion nominal de todos los débitos que hoy pesan sobre el Municipio, así como tambien de otra relacion de los créditos que tiene pendientes de recaudación, y por último de otra en que constan todas las cantidades satisfechas por las Corporaciones anteriores á diferentes comisionados de apremio por los conceptos de consumos, contingente provincial, contingente carcelario, obligaciones de primera enseñanza y demoras en los pagos.

Enterada la Corporación y á propuesta del señor Regidor Sindico acuerda declarar responsables de referidas partidas á los ex Concejales que las satisficieron para lo cual se instruirán los expedientes de conformidad con lo que ordena la Real orden de diez y nueve de Marzo de 1879, sin perjuicio de los derechos que los ex Concejales puedan ejercitar contra los recaudadores de sus respectivas épocas.

San Martin de Valbeni diez y ocho de Julio de mil novecientos diez.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.—V.º B.º, El Alcalde, Eustasio Muñoz.

Dada cuenta del anterior extracto al Ayuntamiento fué aprobado por el mismo en la sesion que celebró en el día de ayer, disponiendo se remita al señor Gobernador civil para que sea publicado en el «Boletín oficial».

San Martin de Valbeni veinticinco de Julio de 1910.—El Alcalde, Eustasio Muñoz.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

NUM. 2.151.

Villalar.

El Ayuntamiento de mi presidencia, atendiendo como justas las reclamaciones hechas por la Junta de Sanidal, en sesion ordinaria correspondiente al día de ayer, acordó hacer la monda del río Hornija, de este término, con arreglo al número de fanegas de tierra que existan dentro de las Zonas marcadas en el expediente que sirvió para la monda que se hizo en el año de 1883; los que se crean perjudicados, presenta-

rán sus reclamaciones en el preciso término de quince días, pues es urgente y de necesidad la monda, primero para evitar el desarrollo de enfermedades infecciosas que pongan en peligro al vecindario, y segundo, que de continuar en tal estado el río, además de las causas anteriores se inundarían todos los años (como ocurre en el presente) unas trescientas fanegas de terreno de lo más saliente en producción en el término.

Lo que se hace público por el presente que se insertará en el «Boletín oficial» para general conocimiento de todos los propietarios vecinos y hacendados forasteros.

Villalar 28 de Julio de 1910.—Leopoldo Alonso.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 2.149.

REQUISITORIA.

Reina Gimenez, Blas, natural de Lucena (Córdoba), de estado casado con Rosa Roldan, profesion vendedor de paños en ambulancia, de 32 años, hijo de Blas y Catalina, domiciliado últimamente en Valladolid, en la calle de la Comedia, número 2, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de veinte días ante la Audiencia provincial de Palencia.

Palencia 29 de Julio de 1910.—El Presidente, Juan Moreno Castro.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.147.

**El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.**

Hace saber: Que el día 16 de Agosto próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se

expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 21 de Julio de 1910.—El Jefe del Detall, Antonio Ranz de la Peña.

*Artículos que deben adquirirse.*

Cebada  
Paja para pienso  
Carbon de cok  
Petróleo  
Carbon vegetal

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

El día 11 de Agosto á las once horas, tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Francia Hernandez, Teresa Gil 20, principal, la venta en pública subasta de 21 fincas sitas en los términos de Tordesillas y Villavieja, propias de los cónyuges D. Marceliano Garcia Crespo y Doña Cándida Diez Martin.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones están de manifiesto en la Notaría.—Francia

2

144

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación